



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2021 14:54:27-0500
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 794/2021-CR

M.C. HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Ley que modifica el inciso e) del numeral 8.3 del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del grupo parlamentario de **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del legislador: **HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE**, con la facultad prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone lo siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Congreso de la Republica:

Ha dado la siguiente ley:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO E) DEL NUMERAL 8.3 DEL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153, INCORPORANDO A LOS CENTROS QUIRÚRGICOS COMO ATENCIÓN DE SERVICIOS CRÍTICOS HOSPITALARIOS DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto incorporar a los Centros Quirúrgicos, dentro de la Atención de Servicios Críticos hospitalarios, el cual forma parte de la Estructura de Compensaciones Económicas del Personal de la Salud, a que hace referencia, el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153,

Artículo 2. De la modificación del inciso e) del numeral 8.3 del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153.

Modifíquese el inciso e) con el siguiente tenor:

e) Atención en Servicios Críticos.

Es la entrega económica que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, unidad de cuidados intensivos, **Centros Quirúrgicos**, unidad de cuidados intermedios y unidad de quemados.

Lima, noviembre del 2021.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2021 17:55:34-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2021 15:34:57-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2021 12:20:39-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
www.congreso.gob.pe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2021 17:56:00-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2021 14:36:57-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
Central Telefónica 311-777
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2021 11:59:55-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. DEL CONTENIDO Y BASE DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La presente ley tiene por objetivo incorporar al Centro Quirúrgico¹ como atención en servicios críticos hospitalarios, modificando el Decreto Legislativo N° 1153, Artículo 8.3 inciso e).

El antecedente jurídico administrativo radica en la Resolución Ministerial N° 489-2005/MINSA del 28 de junio del 2005 que prueba la Norma Técnica N° 031-MINSA/DGSP-B-01: Norma técnica de los cuidados Intensivos e Intermedios.

La resolución especifica en su introducción: “su atención se realiza en las denominadas áreas críticas: pre hospitalario, emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, Centros Quirúrgicos y áreas críticas especializadas”.

De la revisión del Decreto Legislativo N° 1153 que norma la política integral de compensaciones de la salud al servicio del Estado publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre del 2013, en el artículo 8 numeral 3 inciso e), ha obviado incorporar el Centro Quirúrgico dentro de las áreas críticas sensu contrario a la norma y analgesia a pacientes que serán sometidos a una cirugía, igualdad ante la ley y discriminación laboral y remunerativa. Ello ha ocasionado que los anestesiólogos² del Perú se les hayan negado la bonificación por laborar en áreas críticas.

Sin embargo, mediante RM. 161-2020-MINSA, se procedió a modificar la “norma técnica de los servicios de cuidados intensivos e intermedios” aprobado mediante RM. 498-2005/MINSA, incorporando en dicha disposición normativa disponiéndose que los servicios de cuidados intensivos dispondrán de médicos en la especialidad de anestesiología. De esa manera se reconoce expresa mete al anestesiólogo como un especialista para laborar en áreas críticas.

2. FUNDAMENTOS JURIDICO CONSTITUCIONAL

La constitución política en el Perú establece en virtud del Artículo 2° inciso 2° que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie de ser discriminado por motivo de sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

El Artículo 22° de la Carta Constitucional refiere que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Mientras que el Artículo 23° dispone que el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado.

¹ El Centro Quirúrgico tiene por finalidad dar atención especializada, en quirófano, para que se efectúen intervenciones quirúrgicas, brindando cuidados post operatorios inmediatos en la unidad de recuperación post anestésica teniendo en cuenta reanimación cardiorrespiratoria y alivio del dolor agudo. (<https://hsj.gob.pe>)

² El anestesiólogo es el médico especialista en el uso de medicamentos para brindar anestesia y analgesia a pacientes que serán sometidos a una cirugía. (<https://www.anesmur.com>)



M.C. HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Asimismo, señala que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico y que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

El Artículo 26° de la Carta Magna mandata el respeto irrestricto de varios principios entre ellos: La igualdad de oportunidades sin discriminación y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta de Ley tiene efectos sobre la legislación vigente en cuanto modifica el Decreto Legislativo N° 1153 en su Artículo 8° numeral 8.3, e inciso e).

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa debe merecer un informe del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 90-2021 que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos destinadas a garantizar la respuesta sanitaria ante la emergencia sanitaria por la Covid-19, corroborado por Resoluciones Ministeriales del Sector Salud que obvió el Decreto Legislativo N° 1153 y que amparan el sustento de la presente iniciativa.

IV. VINCULACION DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa está vinculada a la Décima Tercera propuesta del Acuerdo Nacional acerca del Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social y a la Décima Cuarta propuesta del Acuerdo Nacional acerca del Acceso al Empleo pleno, digno y productivo.